



**RTB Construcciones de Obra Civil, S.A de C.V.**

**SUPERVISIÓN Y POST-CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA  
LA REHABILITACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL Y  
PAVIMENTACIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL "EL  
HIGUERÓN", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE  
JOJUTLA DE JUAREZ, MORELOS.**

**B.ACTA CONSTITUTIVA.**

0005



Correduría  
Pública No. 6  
de Morelos

*Lic. Norma Elvia Martel Mota.*

INSTRUMENTO:

FECHA:

CONTENIDO:

0003

*Lic. Norma Elvia Martel Mota*

CORREDOR PÚBLICO N° 6 DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina No. 24, Col. Jardines de Cuernavaca, C. P. 62360, Cuernavaca, Morelos  
tel. 01 (777) 315.01.48, Ext. 113 / correduria6morelos@prodigy.net.mx



----- PÓLIZA NÚMERO 1451 -----

----- (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO) -----

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once, YO, NORMA ELVIA MARTEL MOTA, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MORELOS, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores EMMANUEL ISRAEL ROJAS TORRES, MIGUEL ÁNGEL ROJAS TORRES e IVAN BLAGOEV BOGDANOV, por virtud de la cual se constituye "RTB CONSTRUCCIONES DE OBRA CIVIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; la cual se otorga de acuerdo con los antecedentes y estatutos siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

Se obtuvo de la citada Secretaría el permiso número: 1701411 (uno, siete, cero, uno, cuatro, uno, uno); expediente: 20111701316 (dos, cero, uno, uno, uno, siete, cero, uno, tres, uno, seis); folio: 111028171003 (uno, uno, uno, cero, dos, ocho, uno, siete, uno, cero, cero, tres); de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, el cual se agrega al presente instrumento formando parte del mismo.-----

II.- La Sociedad se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos, se deberán aplicar las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las normas que le son supletorias:-----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

DENOMINACIÓN. ----- NACIONALIDAD. ----- DOMICILIO. -----

DURACIÓN Y OBJETO. -----

ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Sociedad se denominará "RTB CONSTRUCCIONES DE OBRA CIVIL", denominación que siempre

COTIZADO Y CORREGIDO

*[Handwritten signature]*

0007

irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura "S.A. de C.V." -----

**ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.**- El domicilio de la sociedad será en Cuernavaca, Morelos, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, y someterse a cualquier jurisdicción para cualquier acto específico, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

**ARTICULO TERCERO.-** La Sociedad es mexicana, con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, por lo que se conviene expresamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con la fracción primera del artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, cualquier accionista, presente o futuro, de nacionalidad extranjera, por el hecho de tener ese carácter o que adquiera algún interés o participación en la sociedad, se considerará como Mexicano para estos efectos y, no invocará la protección de su gobierno para cualquier asunto relacionado con los mismos, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana aquella participación o interés de que fuera titular. -----

**ARTICULO CUARTO.- Duración.**- La duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contando a partir de la fecha de firma del presente instrumento. -----

**ARTÍCULO QUINTO.- Objeto.**- El objeto de la Sociedad será el siguiente: --  
a).- La realización de estudios y proyectos, la consultoría y en general la prestación de servicios en materia de ingeniería, economía, fianzas, organización y desarrollo y control de obras públicas o privadas.-----  
b).- La realización de estudios preliminares, topográficos, coordinación, supervisión, construcción y mantenimiento de plantas industriales de obras civiles y de edificación.-----  
c).- La realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles.-----



CORTEJADO Y CORREGIDO

- d).- Supervisión y dirección de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción de: caminos, bordos abrevaderos, desmontes agrícolas o ganaderos; así como la explotación, localización y perforación de todo tipo de pozos, previo los permisos correspondientes.
- e).- Actuar como agente, representante, factor o comisionistas de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- f).- Adquirir acciones, participaciones, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin ubicarse en los supuestos previsto por el artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
- g).- Emitir, girar, expedir, otorgar, extender, endosar, avalar, descontar y en general negociar con cualquier tipo de título de crédito de conformidad con lo establecido en la Ley respectiva y celebrar, ya sea con personas físicas o morales y con las instituciones autorizadas cualquier operación de crédito, entre otras, arrendamiento financiero, factoraje, cesión de derechos de crédito, hipotecas y otros similares.
- h).- Registrar, adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y gravar o enajenar en cualquier forma patentes, licencias, franquicias, marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor y autorizaciones, para su uso, explotación, manejo o representación y en general toda clase de derechos de propiedad industrial y comercial.
- i).- El conferir y otorgar toda clase de garantías en favor de terceros, y que de una manera enunciativa y no limitativa se enuncian a continuación: avales, prenda, hipotecas, fianzas, limitaciones de dominio y cualquier otra que en derecho proceda, a fin de garantizar, asegurar o afianzar, operaciones de cualquier índole o naturaleza que lleven a cabo tercera personas físicas o morales.
- j).- La participación en concursos y licitaciones públicas ante dependencias de gobierno, organismos descentralizados, empresas paraestatales y gobiernos estatales o municipales.

*Jecor*  
0009

- k).- La adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.
- l).- La realización de todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren, en tanto se relacionen con los fines de la Sociedad, por lo que la sociedad podrá:
- I.- Ejecutar toda clase de actos de carácter civil y mercantil, pudiendo comprar, vender, contratar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto social.
  - II.- Elaborar todo tipo de productos relacionados con el objeto.
  - III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.
  - IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
  - V.- Comprar, vender o recibir cualquier título o acciones, bonos obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.
  - VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.
  - VII.- Adquirir partes sociales.
  - VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.
  - IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
  - X.- Contratar al personal necesario.
  - XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como construir garantías a favor de terceros.
  - XII.- Transportación de personal, maquinaria y todo tipo de bienes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL Y ACCIONES -----

0010



**ARTÍCULO SEXTO.- Capital social, acciones.**- El capital de la sociedad es fijo, estando representado por DOSCIENTAS acciones comunes, con un valor nominal de \$1000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, determinándose su Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro en la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá autorizar la emisión de series o subseries adicionales, si así lo estimara pertinente. -----

Todas las acciones, independientemente de la serie a la que pertenezcan, conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o títulos definitivos que representen las acciones llevarán numeración progresiva y deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y estarán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Los títulos definitivos, llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. -----

**ARTICULO SÉPTIMO.- Variaciones de Capital.**- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro a que se refiere el artículo SEXTO de estos estatutos, solo podrá ser aumentado o disminuido, mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se reformen los estatutos sociales; la parte variable del capital podrá ser aumentado o disminuido mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. --- Ningún aumento al capital social podrá decretarse sin que antes estén totalmente pagadas las acciones de la Sociedad. Todo aumento o disminución de capital se registrará en el Libro de Variaciones de Capital, la disminución del capital fijo será decretada por la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. La disminución del capital fijo se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

COTIZADO Y CORREGIDO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fec. Lic. Norma Elvia Martel Mota".

0011

En el caso de aumento del Capital Social, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan proporcionalmente al número de acciones de que sean propietarios. Dicho derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación del correspondiente aumento de capital en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, o en cualquier otro diario de mayor circulación en el domicilio social. -----

La anteriormente mencionada publicación no será necesaria si en la Asamblea de Accionistas correspondiente se encuentran representadas todas las acciones al momento en que la resolución sea adoptada y los accionistas renuncien a su derecho de preferencia. En este caso, el período de 15 (quince) días será contado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea. Si uno o más accionistas rehúsan ejercer sus derechos de preferencia, sea total o parcialmente, dichos derechos de preferencia se trasladarán al beneficio de los accionistas restantes, quienes entonces tendrán la facultad de adquirir las acciones correspondientes en la porción que detenten en ese momento. -----

**ARTICULO OCTAVO.- Registro De Acciones.**- La sociedad mantendrá un registro de acciones, el cual se dividirá en tantas secciones como sea necesario de acuerdo a las diversas clases o series de acciones que existan. La información requerida por los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hará constar en el Registro de Acciones. La Sociedad solo reconocerá como accionistas, aquellas personas físicas o morales que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas. Todas las operaciones que sobre acciones se celebren, serán debidamente inscritas en el Registro de Acciones. -----

**ARTICULO NOVENO. Derecho de preferencia y Transmisión de Acciones.**- Los accionistas de la sociedad gozarán del derecho de preferencia en caso de aumento de capital social en la proporción en la que participan de conformidad con las siguientes reglas: -----



I).- El accionista que desee suscribir capital social por cualquier título legal, dará aviso al Órgano de Administración de la sociedad para que ésta a su vez y dentro de los 10 (diez) días siguientes a que sea recibido el aviso de suscripción de acciones, notifique dicha suscripción al resto de los accionistas en los domicilios que tengan registrados. Los accionistas gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan recibido dicha notificación para ejercer el derecho de preferencia correspondiente en la proporción en la que participen. -----

II).- En caso de silencio respecto del derecho de preferencia, podrá ofrecerse la suscripción de acciones a un tercero ajeno a la sociedad o al público inversionista.-----

III).- En caso de que ningún accionista desee suscribir dicho aumento de capital, entonces el Consejo de Administración o el Administrador Único podrá ofertar a quien desee la posición de accionista, siempre que lo haga en las mismas condiciones en que las ofreció a los accionistas.-----

Esta disposición no aplica en caso de accionistas que deseen transmitir sus acciones, en caso de personas físicas a familiares dentro del tercer grado y en caso de personas morales a sus subsidiarias, filiales o controladoras, en cuyo caso la transmisión se verificará por el simple endoso del título. Será obligación del adquirente notificar la transmisión correspondiente al Órgano de Administración de la sociedad. -----

**ARTICULO DÉCIMO. Aceptación De Estatutos.**- La propiedad de las acciones implica la aceptación de todas las disposiciones establecidas en estos Estatutos, así como las resoluciones que legalmente adopten la Asamblea General de Accionistas y el Órgano de Administración. -----

**CAPITULO TERCERO**

**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Asambleas De Accionistas.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún ausentes y disidentes. -----

Las asambleas de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. -----

Serán Asambleas Ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro no atribuido específicamente como competencia de una Asamblea Extraordinaria. -----

Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En todas las asambleas, cada acción tendrá derecho a un voto, independientemente de su serie. -----

Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán válidamente instaladas, en primera convocatoria, cuando a ellas asistan tenedores de acciones que representen por lo menos la mitad de las acciones emitidas y en circulación. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea ordinaria se considerará válidamente instalada con los accionistas que se encuentren presentes. En ambos casos, las resoluciones que se adopten en las mismas serán válidas cuando hayan sido aprobadas por la mayoría de los asistentes. -----

Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán válidamente instaladas, en primera convocatoria, cuando a ellas asistan tenedores de acciones que representen por lo menos tres cuartas partes de las acciones emitidas y en circulación. En convocatorias posteriores, las asambleas se considerarán válidamente reunidas cuando asistan a ellas accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En ambos casos, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

I).- Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Serán convocadas por el



COTIZADO Y CORREGIDO

Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, por el Secretario del Consejo, por el Director General o por uno de los Comisarios, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma. Si por falta de quórum no pudiere celebrarse una Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia. -----

II).- Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si la totalidad de las acciones con derecho a voto se encuentran presentes o representadas en la asamblea. Tampoco será necesaria la convocatoria cuando la asamblea se suspenda para continuarse posteriormente, lo que se hará constar en el acta respectiva. ---

III).- Todo accionista podrá asistir a las asambleas personalmente o por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. El documento respectivo puede consistir en simple carta poder firmada ante dos testigos. -----

IV).- Para ser admitido en la asamblea, el accionista deberá aparecer inscrito en el libro de Registro de Accionistas. Sin embargo, los accionistas podrán demostrar su calidad de tales mediante cualquier otro medio legal. -----

V).- Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas, y prepararán un dictamen al respecto, en el que se indicará el número de acciones de cada accionista sea titular. -----

VI).- Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea, de conformidad con lo consignado en los artículos que preceden, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. -----

*firma*

0015

VII).- El Presidente del Consejo, el Administrador Único en su caso, o el Director General presidirán las Asambleas, y en su ausencia, las Asambleas serán presididas por algún otro miembro del Consejo, en el orden de su designación y, en el supuesto de que ni el Director General ni algún otro miembro del Consejo se encuentre presente, las Asambleas serán presididas por cualquier otro accionista que sea electo para tal fin. - VIII).- El Secretario levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas que contendrá el texto de las resoluciones adoptadas, así como los documentos correspondientes que se hayan presentado o discutido en dicha Asamblea, y que será firmada cuando menos por el Presidente y el Secretario en funciones, así como por los Comisarios, si estuviesen presentes. -----

IX).- Si por cualquier razón una Asamblea debidamente instalada no pudiera celebrarse, se levantará un acta al respecto y se inscribirá en el Libro de Actas, indicando las razones para tal circunstancia. -----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones sin celebrar una Asamblea formal, pero solamente si dichas resoluciones son aprobadas por unanimidad y confirmadas por escrito. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración.- La Sociedad será administrada por un Administrador Único o bien, por un Consejo de Administración, compuesto de tantos miembros como lo decida la propia asamblea de accionistas, mismos que serán electos en una Asamblea Ordinaria de Accionistas. Ni el Presidente ni los demás miembros del Consejo de Administración requieren ser accionistas de la Sociedad. ----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Facultades del Órgano de Administración.- Excepto por lo expresamente previsto en estos Estatutos, el Administrador Único o el Consejo de Administración llevará la representación de la firma social, y por lo tanto estará investido de las siguientes facultades: -----

*Lic. Norma Elvia Martel Mota*

CORREDOR PÚBLICO No. 6 DEL ESTADO DE MORELOS  
Orión No. 24, Col. Jardines de Cuernavaca, C. P. 62360, Cuernavaca, Morelos  
Tel. 01 (777) 315.01.48, Ext. 113 / correduria6morelos@prodigy.net.mx



COTIZADO Y CORREGIDO

**I.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que de acuerdo con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia se confiere con las facultades enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento Civil citado y de su correlativo en el lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: a).- Formular, promover y desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo, de recursos. b).- Transigir. c).- Comprometer en árbitros. d).- Absolver y articular posiciones. e).- Para hacer cesión de bienes, solo si se confieren también las facultades consignadas en el punto cuatro romano de éste artículo. f).- Recusar. g).- Recibir pagos. h).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público. i).- Otorgar perdón. j).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicio de la presente facultad, a favor de la Sociedad. ----

**II.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL:** Para nombrar y remover Directores, Subdirectores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoseles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitárlas. Igualmente, ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de

0017

representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligándola con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores y, en especial, para dar por terminado los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renuncias, rescindir contratos, comparecer con el carácter de representante legal ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales o Locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean Federales o Locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En ejercicio de las facultades conferidas, podrá intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas, demandar y contra demandar, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiéndose desistir de las que estime convenientes, articular y absolver posiciones, reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad, intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales, interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos, recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa, oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro y fuera del juicio, interponer el juicio de





amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado, y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos, pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales, celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.

**III.- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** En la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y sus correlativos en el lugar donde se ejercite, por lo que se confiere para administrar los negocios y bienes sociales con la representación más amplia de Administración, sin limitación alguna; y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra.

**IV.- PARA ACTOS DE DOMINIO:** En la forma y términos previstos por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y su correlativo en el lugar donde se ejercite, por lo que se confiere para realizar actos de riguroso dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la Sociedad, por lo tanto estará facultado para vender, comprar, o en cualquier otro concepto, adquirir o transmitir la propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que les son inherentes.

**V.- PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO:** En los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por lo que podrá abrir y cerrar cuentas

de cheques de la Sociedad, así como efectuar depósitos y librar cheques en contra de dichas cuentas, incluyendo el designar personas autorizadas para librar tales cheques.

**VI.- DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS:** Para designar y remover a los funcionarios de la Sociedad, determinando sus facultades, condiciones de trabajo y remuneración.

**VII.- CONVOCAR ASAMBLEAS:** Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y llevar a cabo las resoluciones adoptadas en tales asambleas.-

**VIII.- APROBAR INVERSIONES:** En activos fijos o en el capital social de otras sociedades, así como la constitución de nuevas sociedades.

**IX.- FACULTADES DE DELEGACIÓN:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán delegar éstas facultades en todo o en parte y otorgar poderes generales o especiales, en nombre de la Sociedad, bajo las condiciones que considere más pertinentes, así como revocar los poderes que otorgue, en cualquier tiempo y otorgar la facultad de otorgar y revocar dichos poderes.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Duración del Órgano de Administración.**

Tanto el Administrador Único como el Presidente del Consejo de Administración como los demás miembros del mismo y sus respectivos suplentes serán electos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos, y durarán en su encargo un año, o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Tanto el Administrador Único, el Presidente del Consejo así como los demás miembros del mismo podrán ser reelectos.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Sesiones De Consejo.**- Las sesiones del Consejo de Administración podrán llevarse a cabo en cualquier tiempo, siempre y cuando hayan sido convocadas con por lo menos quince días de anterioridad por el Presidente, el Secretario o cualquier otro miembro del Consejo, por uno de los Comisarios o por el Director General, mediante

CORREDOR PÚBLICO No. 6 DEL ESTADO DE MORELOS  
Orión No. 24, Col. Jardines de Cuernavaca, C. P. 62360, Cuernavaca, Morelos  
Tel. 01 (777) 315.01.48, Ext. 113 / correduria6morelos@prodigy.net.mx



carta con acuse de recibo o telefax en el que se indique la hora, fecha y lugar en donde se llevará a cabo la junta, así como el Orden del Día. -----

Se considerará que una junta del Consejo de Administración se ha reunido válidamente cuando se encuentre presente por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la Junta. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo siempre que se confirmen por escrito. -----

En todo caso, el Presidente del Consejo de Administración tendrá Voto de Calidad para el caso en que haya empate en la votación. -----

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Cargos De Los Consejeros.**- Si la asamblea de accionistas no hiciere los nombramientos que se indican a continuación, el Consejo de Administración, en su primera sesión del año, elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario, en el entendido de que el cargo de Secretario podrá conferirse a personas que no formen parte del Consejo de Administración, así como a funcionarios de la empresa, en cuyo caso se entenderá que la persona que desempeñe tal cargo no forma parte del Consejo de Administración. -----

----- **C A P I T U L O Q U I N T O** -----

----- **D E LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Comisarios.**- La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más Comisarios y sus respectivos Suplentes, los que serán designados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas. Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles además de aquellas que les sean conferidas por los accionistas. No podrán ser Comisarios de la sociedad, las personas a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los Comisarios y sus Suplentes durarán en sus encargos un año, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de los cargos.-

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Caución.- Ninguno de los miembros Propietarios o Suplentes del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, Comisarios, Propietario o Suplente, ni los funcionarios de la Sociedad estarán obligados a prestar caución alguna por el desempeño de sus cargos, en el entendido de que esto no deberá interpretarse como una liberación a tales personas de las responsabilidades en que hubieran incurrido en el desempeño de sus funciones, a menos que la Asamblea de Accionistas así lo resuelva. -----

----- C A P I T U L O S E X T O -----  
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA  
----- D E LAS UTILIDADES Y PERDIDAS -----

**ARTICULO VIGÉSIMO.** Ejercicios Sociales.- Los ejercicios sociales de la Sociedad durarán un año, comenzando a partir del 1º (primero) de enero y concluyendo el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, salvo el primero que comenzará a partir de la fecha de firma de la presente Póliza y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año, de conformidad con el artículo octavo "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Aplicación De Utilidades.- Al cierre de cada ejercicio social se practicará un balance general, mismo que será presentado a los accionistas para su aprobación dentro de los tres meses siguientes. Las utilidades netas se distribuirán de la siguiente manera: -----  
A).- Se separará un mínimo del 5% (Cinco por ciento) para crear o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente al 20% (Veinte por ciento) del capital de la Sociedad. -----

B).- El remanente de las utilidades será aplicado de la manera en que lo decida la Asamblea de Accionistas. -----

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Privilegios.- Los accionistas fundadores no se reservan ninguna participación especial en las utilidades de la sociedad. -----

0022

CORREDOR PÚBLICO N° 6 DEL ESTADO DE MORELOS

Orión No. 24, Col. Jardines de Cuernavaca, C. P. 62360, Cuernavaca, Morelos  
Tel. 01 (777) 315.01.48, Ext. 113 / correderia6morelos@prodigy.net.mx**CAPITULO SÉPTIMO****DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Disolución Y Liquidación.-** La Sociedad será disuelta en cualquiera de los supuestos consignados en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La liquidación será llevada a cabo por uno o varios liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. En ausencia de instrucciones expresas de los accionistas a los liquidadores, la liquidación será llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El capital mínimo fijo de la Sociedad sin derecho a retiro, importa la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, que los otorgantes declaran que ha quedado íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo, en las porciones siguientes:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
EL SEÑOR EMMANUEL ISRAEL ROJAS TORRES, SUSCRIBE CIEN ACCIONES CON VALOR NOMINAL TOTAL DE CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	-----100-----	-----
EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL ROJAS TORRES, SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES CON VALOR NOMINAL TOTAL DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	-----50-----	-----\$50,000.00-----
EL SEÑOR IVAN BLAGOEV BOGDANOV, SUSCRIBE CINCUENTA ACCIONES CON VALOR NOMINAL TOTAL DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	-----50-----	-----\$50,000.00-----
<b>TOTAL</b>	200 acciones con valor de un mil pesos moneda nacional	\$200,000.00 -----

COTIZADO Y CORREGIDO

0023

**SEGUNDA.-** Los comparecientes consideran ésta como su primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo que por unanimidad de votos acuerdan que la Sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sexto, en su fracción novena de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designa al señor **EMMANUEL ISRAEL ROJAS TORRES**, quien gozará para el desempeño de su cargo de todas y cada una de las facultades señaladas en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales, mismas que podrá ejercer de manera individual.----

**TERCERA.-** Se designa como comisario de la sociedad a la señora **MARÍA ISABEL TORRES LÓPEZ**, quién conforme al artículo décimo noveno de los estatutos contenidos de este instrumento, no garantizará el manejo de su encargo, sin que ello signifique que se le libere de la responsabilidad en que hubiera incurrido en el desempeño de sus funciones. -----

**-----G E N E R A L E S-----**

POR SUS GENERALES y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, los comparecientes manifestaron ser: -----

El señor **EMMANUEL ISRAEL ROJAS TORRES**, mexicano por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, empresario y con domicilio en segunda privada de Tétela del Monte número seis, Fraccionamiento Jardines de Ahuatlán, Código Postal sesenta y dos mil ciento cincuenta y ocho, en Cuernavaca Morelos. -----

El señor **MIGUEL ÁNGEL ROJAS TORRES**, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, soltero, empresario y con domicilio en avenida Otilio Montaño número ciento cinco, Edificio B (letra be), departamento cuatrocientos cuatro, Conjunto Habitacional Alta Vista, en Cuernavaca, Morelos Código Postal sesenta y dos mil diez.-----



0024

*Lic. Norma Elvia Martel Mota*

19

CORREDOR PÚBLICO Nú. 6 DEL ESTADO DE MORELOS

Oficina No. 24, Col. Jardines de Cuernavaca, C. P. 62360, Cuernavaca, Morelos  
Tel. 01 (777) 315.01.48, Ext. 113 / correderia@morelos@prodigy.net.mx



El señor IVAN BLAGOEV BOGDANOV, mexicano por naturalización, originario de Sofía, Bulgaria, lugar donde nació el día quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, soltero, empresario y con domicilio calle Leñeros número noventa y cuatro 3 (tres), colonia Los Volcanes, en Cuernavaca, Morelos Código Postal sesenta y dos mil trescientos cincuenta.

YO, LA CORREDOR PÚBLICO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes con la identificación oficial que me presentaron y cuya copia fotostática agrego al archivo a mi cargo y quienes a mi juicio tienen capacidad legal, pues no encuentro en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad.

II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento. --

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibir dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.

IV.- Hago constar que no me cercioré del número de Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de la Sociedad, en virtud de que éstos me fueron presentados, por lo que advertí a los comparecientes que no deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento, haber presentado su solicitud de inscripción.

V.- Que leí a los comparecientes el contenido de este instrumento, explicándoles y orientándolos sobre su valor y consecuencias legales, mostrándose conformes con él lo firman a los siete días del mes diciembre del año dos mil once.- Doy Fe.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL  
CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS PARA LOS DEMÁS  
ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y EL DISTRITO FEDERAL. --

COTEGADU Y CORREGIDO

0025

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- Doy fe.-----

FIRMAS ILEGIBLES DE LOS SEÑORES EMMANUEL ISRAEL ROJAS TORRES, MIGUEL ÁNGEL ROJAS TORRES e IVAN BLAGOEV BOGDANOV.-----

ANTE MÍ: NORMA ELVIA MARTEL MOTA.- RÚBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR.-----

SE AUTORIZA DEFINITIVAMENTE este instrumento en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil once, en que quedaron cumplidos todos los requisitos legales.- Doy fe.-----

ES COPIA CERTIFICADA DEBIDAMENTE COTEJADA CON EL ORIGINAL DE LA PÓLIZA QUE QUEDA EN EL ARCHIVO A MI CARGO Y PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE SE EXPIDE EN ORDEN Y PRIMERA PARA USO DE: "RTB CONSTRUCCIONES DE OBRA CIVIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA CUAL SE EXPIDE EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE Y

0026

CORREDOR PÚBLICO N°. 6 DEL ESTADO DE MORELOS

Orión No. 24, Col. Jardines de Cuernavaca, C. P. 62360, Cuernavaca, Morelos  
Tel. 01 (777) 315 01 48, Ext. 113 / correderia@morelos@prodigy.net.mx

CONSTA DE ONCE FOJAS, DIEZ ÚTILES POR AMBOS LADOS Y UNA SOLO EN EL ANVERSO, Y DOS ANEXOS EL PRIMERO EN UNA FOJA ÚTIL SÓLO EN EL ANVERSO Y EL SEGUNDO EN TRES FOJAS ÚTILES SOLO EN EL ANVERSO, ESCRITAS CON TINTA FIJA.- DOY FE.-



COTIZADO Y CORREGIDO



0027

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL**  
**DELEGACION DE LA S.R.E.**

PERMISO            1701411  
EXPEDIENTE        20111701316  
FOLIO              111028171003



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). ING. JESUS JIMENEZ TAPIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

**RTB CONSTRUCCIONES DE OBRA CIVIL**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Cuernavaca, Mor. a 31 de octubre de 2011  
  
EL DELEGADO  
  
LIC. MIGUEL HERRERA LOPEZ

LIC. MIGUEL HERRERA LOPEZ

*Juan*

0028

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE  
Cuernavaca, Morelos

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN "N"

Series

LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÁ "NICO NÁSMERO".



Control Interno Fecha de PrelaciÃ³n Hora de PrelaciÃ³n  
319 07 DICIEMBRE 2011 14:24:56

Fedatario

Nombre / DenominaciÃ³n RazÃ³n Social  
**RTB CONSTRUCCIONES DE OBRA CIVIL S.A. DE C.V.**

Actos Inseritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
1451	M4	Constitución de sociedad	08-12-2011	1

## Derechos de Inscripción

Importe \$1.777.25

REGISTRADOR : LIC. ALFREDO GARCIA REYNOSO

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Jenner

0029



0030